

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL- BUCARAMANGA**

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO

CONSTANCIA

El suscrito Coordinador Punto de Atención Regional de Bucaramanga, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área del Punto de Atención Regional de Bucaramanga , la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	CLASIFICACIÓN
1	EIB-081	Resolución No. VSC 000108	11/02/2019	61	05/04/2019	Titulo

Dada en Bucaramanga, el día Once (11) de abril de 2019.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador- PAR BUCARAMANGA

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

11 FEB 2019

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000108

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 de 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Contrato de Concesión **No. EIB-081** suscrito el día 08 de junio de 2004 entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y Mardecol Sociedad Minera LTDA, fue otorgada un área de 469 hectáreas y 6449.5 metros cuadrados para la explotación de un yacimiento de Calizas y Arcillas ubicadas en jurisdicción del municipio de Curiti departamento de Santander, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 01 de septiembre de 2004 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (RMN).

Que mediante Resolución No. 159 del 2 de marzo de 2007, inscrita en el Registro Nacional Minero el 19 de julio de 2007, se modificó el nombre o razón social de la sociedad titular del contrato de concesión **No. EIB-081** en cabeza inicialmente de Mardecol Sociedad Minera por sociedad Cementos Santander LTDA identificada con **NIT. 800194250-9**.

Que mediante Resolución No.000025 de enero 25 de 2005, la Corporación Autónoma de Santander CAS, otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero en mención.

Que mediante Resolución GTRB-0174 del 21 de agosto de 2009, inscrita en el RMN el 6 de noviembre de 2009, se aceptó la prórroga de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. EIB-081, por el término de dos (2) años más, es decir quedara en total el periodo de exploración por el término de cinco (5) años, desde el 01 de septiembre del 2004 hasta el 31 de agosto del 2009.

Mediante AUTO PARB- 1074 del 26 de septiembre de 2016, notificado por estado No. 0073 del 5 de octubre de 2016, se requirió al titular Bajo Causal de Caducidad para que presentara la póliza minero ambiental con vigencia del 01 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2016, por un valor asegurado de \$750.000, aunado a lo anterior mediante AUTO PARB 0302 del 12 de mayo de 2017, notificado por estado No. 0036 del 24 de mayo de 2017, se le requirió al titular Bajo Casual de Caducidad la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de Setecientos Cincuenta Mil Pesos. \$ 750.000, con vigencia del 01/09/2016 al 01/09/2017, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0139 del 27 de marzo de 2017

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto PARB- 1074 del 26 de septiembre de 2016 notificado por estado No. 0073 del 5 de octubre de 2016 y Auto PARB 0302 del 12 de mayo de 2017, notificado por estado No. 0036 del 24 de mayo de 2017, se requirió a la Sociedad Cementos Santander LTDA., titular del Contrato de Concesión **No. EIB-081**, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el numeral 17.4 y 17.6 de la cláusula Décimo Séptima del contrato en armonía con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", con un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicho proveído para que allegara la siguiente documentación:

1. *El soporte de pago por concepto de canon superficialario del tercer año de construcción y montaje por valor de Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos. (\$153.438), más los intereses que se generen desde el 18 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago;*
2. *La presentación de la póliza minero ambiental con vigencia del 01 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2016, por un valor asegurado de \$750.000*
3. *La reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de Setecientos Cincuenta Mil Pesos. \$ 750.000, con vigencia del 01 de septiembre de 2016 al 01 de septiembre de 2017.*

Sumado a lo anterior es importante agregar que la sociedad Cementos Santander LTDA, titular del contrato de Concesión **No. EIB-081** a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante AUTO PARB- 1074 DEL 26 de septiembre de 2016 y AUTO PARB 0302 del 12 de mayo de 2017 en los cuales se le solicitaba bajo apremio de multa, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 junto con los soportes de pagos respectivos, los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexos con las correspondientes firmas y matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo, así como la información complementaria del PTO.

Que según Concepto Técnico PARB No. 0568 del 18 de octubre de 2018, se concluyó lo siguiente:

“(…)

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Etapas del Título Minero

3.1. *A la fecha de realización del presente concepto Técnico el Contrato de Concesión N° EIB-081 se encuentra en el Séptimo Año de la Etapa de Explotación periodo comprendido desde el 1 de septiembre de 2018 hasta 01 de septiembre de 2019.*

Respecto a Canon Superficialario

3.2. *Para el momento de la elaboración del presente concepto el título minero Persiste en el incumplimiento respecto a la contraprestación económica de canon superficialario, al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1123 del 10 de diciembre de 2014, respecto a presentar el complemento de canon superficialario del tercer año de construcción y montaje por valor de Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos. (\$153.438), más los intereses que se generen desde el 18 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.*

Respecto a Garantías o Póliza Minero Ambiental

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3. Mediante AUTO PARB- 1074 del 26 de septiembre de 2016, se requiere al titular Bajo Causal de Caducidad para que presente la póliza minero ambiental con vigencia del 01 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2016, por un valor asegurado de \$750.000.

3.4. Mediante AUTO PARB 0302 del 12 de mayo de 2017, se le requiere al titular Bajo Causal de Caducidad la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de Setecientos Cincuenta Mil Pesos. \$ 750.000, con vigencia del 01/09/2016 al 01/09/2017, de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico PARB 0139 del 27 de marzo de 2017.

A la fecha, del presente concepto el Contrato de Concesión se encuentra sin garantía vigente.

Se calcula la póliza a presentar por parte de la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas:

BENEFICIARIA: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2
TOMADOR: CEMENTOS SANTANDER LTDA.
VIGENCIA: Etapa de Explotación
MONTO A ASEGURAR: estimativo de inversión x 5%
MONTO A ASEGURAR: \$15.000.000 x 5% = \$750.000
MONTO A ASEGURAR: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000) M/CTE.

3.5. Se recomienda requerir al titular para que presente la póliza minero ambiental para la etapa de explotación, con vigencia del 01/09/2018 al 01/09/2019. La póliza deberá estar constituida por un valor asegurado de Setecientos Cincuenta Mil Pesos. \$ 750.000, deberá ser la original, estar firmada, contener su respectivo soporte de pago y el beneficiario habrá de ser la "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2.

Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

3.6. Mediante Auto PARB 0302 de 12 de mayo de 2017, mediante Concepto Técnico PARB No. 0139 del 27 de marzo de 2017, se le requirió Bajo Apremio de Multa allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2015 y I, II, III y IV Trimestre de 2016 junto con los soportes de pagos respectivos. A la fecha de la realización del presente Concepto Técnico Persiste el Incumplimiento.

3.7. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2017 y I, II y III Trimestre del 2018 ya que revisado las plataformas de Sistema de Gestión Documental -SGD y CMC no se evidencian radicados y no reposan en el expediente.

Respecto a Formatos Básicos Mineros

3.8. Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, con su respectivo plano de labores refrendado mediante radicado No. 20145500130142 en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.

3.9. Se recomienda pronunciamiento por parte del Grupo Jurídico teniendo en cuenta que, Persiste el incumplimiento de los Formatos básicos Mineros -FBM- anual 2015, junto con su respectivo plano topográfico anexos con las correspondientes firmas y matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. El cual fue requerido bajo apremio de multa efectuada mediante AUTO PARB- 1074 DEL 26 de septiembre de 2016.

3.10. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2016 y 2017, con su respectivo plano de labores, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016 por medio

4

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI. MINERO no se observa la radicación este formato.

3.11. Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2005, 2006, 2007 y 2008, refrendado mediante radicado No. 20145500130142 en las condiciones refrendadas por el titular, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.

3.12. Se recomienda a la oficina jurídica REQUERIR el Formato Básico Minero Semestral de 2016, 2017 y 2018, electrónicamente mediante la plataforma SI. MINERO, de conformidad a la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016 por medio de la cual se actualizó el Formato Básico Minero semestral y anual, toda vez que realizando la revisión de la plataforma SI. MINERO no se observa la radicación este formato.

Respecto al Programa de Trabajos y Obras

3.13. A la fecha del presente concepto técnico, Persiste en el incumplimiento en cuanto al Programa de Trabajos y Obras- PTO, toda vez, que no ha presentado la información complementaria del PTO requerida mediante Auto PARB-1074 del 26 de septiembre de 2016.

Respecto a Viabilidad Ambiental y Evaluación Minero Ambiental

3.14. Mediante Resolución No.000025 del 25 de enero de 2005 y resolución DGL-0001091 del 13 de noviembre de 2008, la CAS otorga la Licencia Ambiental.

3.15. Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano – CMC, se observó que el título minero No. EIB-081, presenta superposición con: "INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016". UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.

Clasificación de Minería

3.16. Por lo anterior se establece la clasificación del Contrato de Concesión No. EIB-081 es de MEDIANA MINERÍA, toda vez que cuenta con un área de 469,64495 HECTAREAS.

Multas con la Entidad

3.17. Se establece que, una vez realizada la presente evaluación técnica, no se observa multas pendientes por cancelar por parte del titular minero dentro del expediente.

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información, Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema Gestión Documental -SGD de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: **PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO NO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SU OBLIGACIONES CONTRACTUALES. (...)**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato De Concesión No. EIB-081, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del 17.6 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión No. EIB-081, por no atender a los requerimientos realizados mediante AUTO PARB- 1074 del 26 de septiembre de 2016 y AUTO PARB 0302 del 12 de mayo de 2017, en el cual se requirió a la Sociedad Cementos Santander LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EIB-081, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" por no allegar la reposición de la póliza minero- ambiental que ampare la etapa de explotación, por un valor asegurado de Setecientos Cincuenta Mil Pesos. \$ 750.000, con vigencia del 01 de septiembre de 2016 al 01 de septiembre de 2017.

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., titular del Contrato de Concesión No. EIB-081, haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Teniendo en cuenta que el plazo otorgado para subsanar los requerimientos hechos bajo causal de caducidad se encuentra más que vencido, y que a la fecha ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado auto, sin que a la fecha los titulares mineros hayan dado cumplimiento con lo solicitado, debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. EIB-081.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y, en consecuencia, se hace necesario requerir a la Sociedad Titular para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente de conformidad con el concepto técnico PARB No. 0568 del 18 de octubre de 2018, se tiene que la sociedad CEMENTOS

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SANTANDER LTDA identificada con NIT. 800194250-9, titular del Contrato de Concesión No. EIB-081, adeuda a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- *Por concepto de canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos. (\$153.438), más los intereses que se generen desde el 18 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago;*

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento de la Sociedad Titular el Concepto Técnico PARB No. 0566 del 18 de octubre de 2018 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión No. EIB-081.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB 0280 del 30 de noviembre de 2015, 0042 del 12 de abril de 2017 y 0455 del 18 de octubre de 2018 "se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera" y que "no se evidencia personal en actividades mineras durante el recorrido". Así mismo, se tiene que "no se encontraron vías de acceso, boca minas, o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, actividades de minería ilegal" y que tampoco se "observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera", no habrá lugar al pago de regalías por parte de la Sociedad Titular.

Finalmente, se le recuerda a la sociedad titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. EIB-081, cuyo titular es la Sociedad Cementos Santander LTDA identificada con NIT. 8001942509, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. EIB-081.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la Sociedad Cementos Santander LTDA que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. EIB-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la Sociedad Titular del contrato de concesión No. EIB-081, deberá proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).
2. Presentar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que la Sociedad Cementos Santander LTDA, identificada con NIT. 8001942509, titular del Contrato de Concesión No. **EIB-081**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Ciento Cincuenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos. (\$153.438), más los intereses que se generen desde el 18 de noviembre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario del tercer año de construcción y montaje por valor de

PARÁGRAFO PRIMERO. – El valor adeudado por concepto de canon superficiario habrá de consignarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co, el valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago podrá realizarse en las sucursales del banco de Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTÍCULO QUINTO. – Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de la(s) suma (s) declarada (s), remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Poner en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico **PARB No. 0566** del 18 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldía del Municipio de CURITÍ en el departamento de SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **EIB-081**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal o apoderado y/o quien haga sus veces de la Sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, o en su defecto, procédase mediante aviso.

49

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EIB-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alvaro Ernesto Villalba, Abogado Contratista PAR Bucaramanga
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Coordinador PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte
Revisó: Maria Claudia De Arcos – Abogada VSC



VSC-PARB- 2222-0061

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga hace constar que la Resolución No. **VSC 000108** del **11 de febrero de 2019**, proferida dentro del Expediente No. **EIB-081**, fue notificada por Aviso No. 20199040358771 al señor FEDERICO TOVAR, en calidad de Representante Legal de CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión, el día 20 de marzo de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el día **05 de abril de 2019**, como quiera que no presentaron recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de abril de 2019.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA